



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

PROTOCOLO
DE ACCESO A
LA JUSTICIA DE

PERSONAS
MAYORES







PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MAYORES

Edición y diseño:
Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos
Corte Suprema de Chile

Año de publicación
2021



ÍNDICE

I. PRÓLOGO SRA. MINISTRA VIVANCO	01
II. CONCEPTOS	05
III. CONTEXTO NORMATIVO	12
<i>i. TRATADOS INTERNACIONALES</i>	12
<i>ii. OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</i>	13
<i>iii. MARCO NORMATIVO NACIONAL:</i>	15
IV. PRINCIPIOS GENERALES	20
V. RECOMENDACIONES TRANSVERSALES	22
<i>A. RESGUARDO DE DERECHOS ESPECÍFICOS</i>	22
<i>B. ATENCIÓN Y TRATO</i>	25
<i>C. LENGUAJE E INFORMACIÓN</i>	28
<i>D. INFRAESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN</i>	34
<i>E. COORDINACIONES</i>	37
VI. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS POR MATERIA	39
<i>A. MATERIA DE FAMILIA</i>	39
<i>B. MATERIA PENAL</i>	40
<i>C. MATERIA CIVIL</i>	40
<i>D. MATERIA LABORAL</i>	41
<i>E. SEGUNDA INSTANCIA</i>	42
VII. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES	43



PRÓLOGO



ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ
MINISTRA DE LA EXCMA. CORTE
SUPREMA DE CHILE

*PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ
DE ACCESO A LA JUSTICIA
DE PERSONAS VULNERABLES
DEL PODER JUDICIAL DE CHILE*

En Chile, según las proyecciones realizadas sobre la base del operativo censal de 2017, se estimó que, en el año 2019, el 11,9% de la población del país estaría compuesta por personas mayores. Es más, este grupo etario va en aumento y se prevé que para el año

2035, alcance el 18,9% de la población total del país.

Los avances médicos, científicos y tecnológicos han permitido la disminución de la tasa de mortalidad y el aumento de la esperanza de vida, que en Chile es de 82 años para las mujeres y 77 años para los hombres. Este aumento en la expectativa de vida va también aparejado de una vejez más incorporada a la sociedad, la que en más de un 80% es autovalente.

Ciertamente estas cifras dan cuenta que nuestro país está envejeciendo, un proceso social permanente que es un desafío para todos los organismos del Estado y la sociedad en su conjunto, los que deben adaptarse para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como



su participación social, su seguridad y su acceso a la justicia.

En ese contexto, el año 2017 el Estado de Chile ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que visibiliza y garantiza sus derechos; promueve el acceso a la justicia y reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad, el derecho a la seguridad y a una vida sin violencia, el derecho a la independencia y autonomía. En su artículo 31, referido al ámbito de la tutela judicial prescribe:

“La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

De este modo, el acceso a la justicia se configura como un derecho esencial, ya que asegura las garantías democráticas y constitucionales para lo cual, incluso permite “la adopción de ajustes de procedimientos en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas”.

El Poder Judicial, preocupado de aquello y en su rol de garante, ha considerado el acceso a la justicia como uno de sus ejes principales y ha estimado necesario reforzarlo especialmente respecto de las personas en condición de



vulnerabilidad y aún más respecto de aquellas en las cuales pueden confluír diversas condiciones de en tal sentido.

Dentro de las diversas iniciativas y acciones realizadas se encuentran las desarrolladas en el marco del Subcomité de la Excma. Corte Suprema sobre Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables, en cuyo seno desde 2015 se han llevado a cabo proyectos de elaboración de contenidos y de capacitación sobre el derecho de acceso a la justicia de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad. Destacando el **Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables**, que tuvo por propósito adaptar a la realidad social y jurídica de nuestro país el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar

el Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y proponer una guía de actuación judicial para garantizar el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescente; personas con discapacidad; personas migrantes y sujetas a protección internacional; personas, comunidades y pueblos indígenas y mujeres víctimas de violencia de género.

En el mismo sentido y considerando que el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona enfrenta barreras u obstáculos para ejercer sus derechos ante el sistema de justicia, y las proyecciones en nuestro país, se estimó urgente la elaboración de un Protocolo que abordara el acceso a la justicia de las Personas Mayores. Para ello, durante el segundo semestre del año 2020 fue convocada



una mesa ampliada constituida por jueces y Ministros de Cortes de Apelaciones de todo el país y expertos en la materia.

El trabajo se llevó a cabo en subcomisiones divididas por materia y tipo de recomendaciones, que funcionaron de manera remota. Así las cosas, tras varias revisiones, se acordó el texto de la propuesta de Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores, el que contiene contexto normativo, glosario, principios generales y recomendaciones generales y específicas. Dicha propuesta fue presentada y aprobada por el Comité de Comunicaciones de la Corte Suprema y el día 23 de noviembre de 2020 por el Tribunal Pleno.

El Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores se constituye como una herramienta dirigida a jueces

y juezas, que entrega recomendaciones destinadas a facilitar y mejorar la atención de la población mayor usuaria de nuestro servicio judicial, a fin de potenciar su acceso igualitario a la justicia, de garantizar el principio de igualdad y de no discriminación en razón de la edad y el efectivo ejercicio de sus derechos y que, en consecuencia, les permitan alcanzar la justicia que merecen y que les está garantizada por la Constitución.

El instrumento ha sido concebido como una guía que da un marco a las decisiones jurisdiccionales a través de recomendaciones que implican buenas prácticas y aplicación de instrumentos internacionales, la que hoy ponemos a disposición de los jueces y las juezas de nuestro país para su utilización en el ejercicio de su labor jurisdiccional diaria.



III. CONCEPTOS¹

Abandono: la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Adulto mayor²: toda persona que ha cumplido sesenta años.

Adulto mayor de la cuarta edad³: quien ha cumplido ochenta años.

Autonomía e independencia: derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.

La autonomía es considerada un derecho humano fundamental en la toma de decisiones de la persona mayor vinculada a la participación política, pública y social. En el área de la salud se señala que la autonomía es relevante para asegurar el derecho a un consentimiento previo, libre e informado para toda intervención médica, con independencia de la edad, condición de salud y tratamiento previsto⁴.

1. De acuerdo a las definiciones señaladas en Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Capítulo I, artículo 2°.

2. Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

3. Ley N° 21.144 que modifica La Ley N° 19.828, para establecer el concepto de cuarta edad.

4. Disponible en la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, adoptada en la 3° Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. 2012. Disponible en: <https://www.conapam.go.cr/mantenimiento/CartadeSanjose.pdf>



Cuidados paliativos: la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

Curaduría: labor encomendada por la ley, el testador o el juez a una persona capaz para asumir el cuidado de una persona incapaz, que no sea impúber, es decir que no sea un hombre menor de 14 años o mujer menor de 12 años. Por su parte, dentro de las personas que requieren de un curador se encuentran aquellos que han sido declarados interdictos, que en relación al adulto mayor puede ser por demencia o disipación como ya se verá más adelante. Por lo tanto, puede ocurrir que siendo un adulto mayor incapaz requiera que se le nombre un curador.

Discriminación: cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades



fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada⁵.

Discriminación múltiple: cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación⁶.

Discriminación por edad en la vejez: cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada⁷.

Discriminación por edad o edadismo⁸: discriminación por motivos de edad abarca los estereotipos y la discriminación contra personas o grupos de personas debido a su edad. Puede tomar muchas formas, como actitudes prejuiciosas, prácticas discriminatorias o políticas y prácticas institucionales que perpetúan estas creencias estereotipadas.

5. Definición señalada en Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Capítulo I, artículo 2°.

6. *Ibidem*.

7. *Ibidem*.

8. Información obtenida de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Disponible en: <https://www.who.int/ageing/features/faq-ageism/>



Envejecimiento: proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable: proceso de desarrollar y mantener la capacidad funcional⁹, por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. Se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Envejecimiento positivo¹⁰: Se refiere a considerar a las personas mayores desde un enfoque de derechos, como personas claves en nuestras sociedades, y del envejecimiento no solamente como el hecho de llegar a cierta edad, sino como una construcción de las sociedades respecto a las maneras de envejecer.

⁹. Disponible en el Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud OMS, 2015

¹⁰. Informe Envejecimiento Positivo en Chile, disponible en: http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Envejecimiento_Positivo.pdf



Interdicción: procedimiento por el cual se busca declarar la incapacidad legal de la persona mayor para realizar actos o contratos y de representarse a sí misma extrajudicial y judicialmente. Quien solicita la interdicción por demencia asume la representación legal (Cuidado de la persona mayor como la administración de sus bienes).

Maltrato: acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor, que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia: error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Persona mayor¹¹: aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. De acuerdo a lo señalado, conforme a la legislación chilena vigente, se denomina adulto mayor toda persona que ha cumplido 60 años de edad¹² en concordancia con la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

11. Definición señalada en Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Cap. I, Art. 2°.

12. Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor



Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo: aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado, sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

Servicios socio-sanitarios integrados: beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Unidad doméstica u hogar: grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Vejez: construcción social de la última etapa del curso de vida.

Violencia Intrafamiliar¹³: todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación

13. Ley N° 20.066 establece Ley de Violencia Intrafamiliar.



de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

Incluido cuando ocurre entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Violencia contra la persona mayor¹⁴: cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

¹⁴. Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, Art. 9.



IV. CONTEXTO NORMATIVO

i. TRATADOS INTERNACIONALES

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, promulgado en 1976 y publicado en 1989. Artículos 2, 14 y 26.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, promulgado y publicado en 1989. Artículos 2, 3, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12 y 13.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, promulgada y publicada en 1989. Artículos 2, 3, 4, 5, 11, 13, 14 y 15.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, promulgada y ratificada en 1971. Artículos 1, 2 y 5.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, promulgada y publicada en 2005. Artículos 1, 4, 7, 18 y 70.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, promulgada y publicada en 2008. Artículos 2, 5, 8, 13, 16.



ii. OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, promulgada en 1990 y publicada en 1991. Artículos 1, 2, 8, 25 y 26.
- Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, promulgada y publicada en 2017.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948. Artículos, 1, 2, 7 y 8.
- Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991, numeral 12.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador.
- CEDAW, Recomendación General N° 27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos. Recomendación 29, 30, 31, 33, 34 y 37.
- CESCR, Observación general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. Numeral 20.



- CDESCR, Observación general N° 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Numeral 29, 38.
- CDESCR, Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.
- CCPR, Comentario General N° 18 sobre no discriminación.
- CRPD, Observación general N° 1 sobre el Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- CRPD, Observación general N° 2 sobre el Artículo 9: Accesibilidad.
- OIT, Recomendación sobre los pisos de protección social, N° 202.
- OIT, Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, N° 166.
- OIT, Recomendación sobre los trabajadores de edad, N° 162.
- OIT, Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, N°131.



iii. MARCO NORMATIVO NACIONAL:

En la legislación chilena no existe un tratamiento o estatuto específico referido a la protección de las personas adultas. La normativa existente que se refiere a los adultos mayores se caracteriza por su dispersión y por centrarse sólo en ciertos aspectos, lo que dificulta la configuración de un marco jurídico.

- Constitución Política de la República: no reconoce de forma explícita los derechos de las personas mayores, pero es posible desprender de sus enunciados la protección de sus derechos. Por ejemplo:

Artículo 19. "La Constitución asegura a todas las personas":

- numeral 1°. "El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona". -
- numeral 2°. "La igualdad ante la ley".

- Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia en su artículo 92 N°8 establece medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad.



- Ley N° 20.442 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y Ley N° 18.600 que establece normas sobre deficientes mentales.
- Ley N° 20.427, que modifica la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, incluyendo el maltrato al Adulto Mayor.
- Ley N° 21.144 que modifica la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para establecer el concepto de cuarta edad.
- Ley N° 20.732 que rebaja el impuesto territorial de propiedades de personas mayores vulnerables económicamente.
- Ley N° 20.531, que exime, total o parcialmente, de la obligación de cotizar para salud a los pensionados que indica.
- Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Entre otros, se refiere al consentimiento informado, la voluntad manifestada previamente y los derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual.
- Ley N° 21.168 que reconoce el Derecho de Atención preferente en salud a personas mayores o con discapacidad.



- Ley N°21.013 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial. Agregó un nuevo inciso final al artículo 400 del Código Penal que dispone una agravante si los hechos a que se refieren los artículos anteriores se ejecutan en contra de un adulto mayor (o menor de dieciocho años de edad o persona en situación de discapacidad) por quienes tengan encomendado su cuidado, la pena señalada para el delito se aumentará en un grado.
- Decreto N°125 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que instituye el día 1 de octubre como día del adulto mayor.
- Decreto N°2601, que aprobó el reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.
- Decreto N°93 del 26 de noviembre del 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "aprueba reglamento del registro de prestadores de servicios remunerados o no a adultos mayores".
- Decreto N°106 del 1 de septiembre del 2004 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, "dispone beneficios que indica para adultos mayores deudores de los SERVIU".
- Decreto (exento) N°3787, de 7 de diciembre de 2004, del Ministerio de Justicia, "aprueba el texto del acta y estatuto tipo al cual podrán ceñirse las corporaciones del adulto mayor".



- Decreto N°14 del 5 de agosto del 2010 del Ministerio de Salud, que “aprueba reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores”.
- Decreto N°2 de 22 de julio del 2029 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento que regula el Derecho de Atención preferente dispuesto en la Ley N° 20.584.
- Artículo 456 bis del Código Penal, que establece agravante especial tratándose de víctimas “ancianas” que sufran delitos de robo y hurto. Así el artículo 390 quáter n°2 establece agravante específica de responsabilidad penal consagrada para el delito de femicidio cuando la víctima corresponda a una mujer adulta mayor.
- Artículo 12 N°21 del Código Penal, constituye una agravante de responsabilidad penal cometer el delito o participar en él motivado por la edad de la víctima.
- Artículo 352 del Código Penal que sanciona al que dejare de prestar los deberes de cuidado legalmente establecidos para sus ascendientes en situación de vulnerabilidad, cuando a consecuencia de este abandono la persona sufre lesiones graves o la muerte.
- Artículo 489 del Código Penal, se refiere a los delitos de defraudaciones cometidos por un pariente directo, como hijo, nieto, o sobrino (que se refiere en general a los delitos en los que está involucrado



cualquier engaño a la persona mayor para conseguir alguna regalía patrimonial), daños de bienes o hurtos de los mismos.

- Artículo 21 del Código Penal que establece penas de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con adultos mayores.
- Artículo 223 del Código Civil, que se refiere a la obligación de cuidar de los padres en su ancianidad. Artículo 447 del Código Civil, que establece el procedimiento sobre las declaraciones de interdicción.
- Artículo 338 del Código Civil que regula el sistema tutelar (tutelas, curatelas y curadurías) a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios.





V. PRINCIPIOS GENERALES

- Promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- Valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- Dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- Igualdad y no discriminación.
- Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- Bienestar y cuidado.
- Seguridad física, económica y social.
- Autorrealización.
- Equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- Buen trato y atención preferencial.
- Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.



- Enfoque de derechos humanos, el que se funda en el reconocimiento de los Derechos Humanos y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas mayores.
- Enfoque de género.
- Respeto y valorización de la diversidad cultural.
- Protección judicial efectiva.
- Responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.
- Importancia de la valoración que debe efectuar el tribunal sobre la competencia de la persona mayor para tomar decisiones autónomas de aspectos de su propia vida¹⁵. Con especial énfasis en las consecuencias de la declaración de interdicción y considerando los principios imperantes en la Convención Interamericana respecto a los principios de dignidad, independencia, protagonismo y autonomía.

15. Lathrop Gómez, Fabiola. (2019). Discapacidad intelectual: análisis crítico de la interdicción por demencia en Chile. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(1), 117-137. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100117>



VI. RECOMENDACIONES TRANSVERSALES

A. RESGUARDO DE DERECHOS ESPECÍFICOS

1. Adoptar medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para el ejercicio de los derechos de las personas mayores.
2. Considerar la interseccionalidad de condiciones de vulnerabilidad con las que puede relacionarse la vejez: mujeres, discapacidad, diversidad sexual e identidad de género, migrantes, situación de pobreza, pueblos originarios, privados de libertad, entre otros.
3. Velar, en los procesos judiciales, por la igualdad y no discriminación por razones de edad. Implementando acciones de discriminación positivas, en caso de ser necesario.
4. Resguardar, en las decisiones judiciales, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
5. Respetar el derecho a la independencia y autonomía, reconociendo el derecho de las personas mayores a tomar decisiones, a desarrollar una vida autónoma e independiente y a disponer de mecanismos para ejercer sus derechos.



- 6.** Velar, en las decisiones judiciales, por el derecho a la seguridad, a una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y a ser respetado y valorado sin discriminación alguna. Con especial énfasis en los distintos tipos de abusos de los cuales pueden ser víctimas las personas mayores.
- 7.** Asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimientos en todos los procesos judiciales, en cualquiera de sus etapas. Así como en los procesos previos administrativos.
- 8.** Garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos judiciales y previos administrativos.
- 9.** Priorizar la actuación judicial de manera particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.
- 10.** Considerar en todo el proceso en que intervenga, directa o indirectamente, una persona mayor sus características e implicancias que su participación pueda tener en sus derechos, utilizando como parámetro y finalidad el pleno respeto de los mismos.



- 11.** Velar para que durante todo el proceso judicial se garanticen los derechos de las personas mayores, de conformidad a la legislación nacional y con especial enfoque en los instrumentos internacionales que resguardan sus derechos.
- 12.** Implementar medidas que garanticen la no revictimización de las personas mayores.
- 13.** Facilitar el proceso de reparación sufrido por personas mayores, debiendo enfocarse en sus especiales necesidades.
- 14.** Velar por la adecuada representación judicial especializada de las personas mayores, derivando a programas de defensa especializada de la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) u oficiando al Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) para su coordinación y derivación.
- 15.** Considerar para los efectos de este protocolo todas las calidades de personas mayores, sean estas partes, requeridos, abogados, entre otros.



B. ATENCIÓN Y TRATO

1. Brindar un trato respetuoso, cordial y personalizado durante todo el proceso, teniendo en cuenta las situaciones personales y necesidades especiales de las personas mayores en resguardo de su dignidad y vida personal.
2. Asegurar a las personas mayores una atención preferente, prioritaria y especializada en las distintas etapas del procedimiento, lo que debe ser informado de manera visible en la sala de espera y demás dependencias de los tribunales.
3. Priorizar la fijación de audiencias en las que las personas mayores concurren como partes demandantes, demandados, acusados, imputados, abogados, víctimas o testigos. Dar preferencias en la comparecencia, en la presentación para declarar y en la resolución de causas en que se involucre a una persona mayor, en atención a que no poseen las mismas expectativas de vida.
4. Asegurar la puntualidad en el inicio de las audiencias. Se estima pertinente que el horario de dichas audiencias se fije previa consulta con el adulto mayor, tomando en cuenta si deben administrarse algún medicamento, asistir a alguna cita o tratamiento médico, o bien, si requieren de la presencia de un apoyo personal, como familiares o tutores.



- 5.** Otorgar preferencia en la tabla, a las causas en que existe una persona mayor, sea esta parte, imputado, requerido o abogado.
- 6.** Desarrollar los procesos en tiempos oportunos y suficientemente rápidos para abordar la situación de la persona mayor involucrada, teniendo en consideración las implicancias y perjuicio que ocurra por un tiempo excesivo de tramitación del proceso judicial.
- 7.** Incluir de oficio por el tribunal o recomendar a los comparecientes que incluyan en cualquier escrito o actuación judicial la circunstancia de ser persona mayor de 60 años. Se recomienda informar al juez o funcionario a cargo de la presencia de la persona mayor, con la finalidad de priorizar su comparecencia.
- 8.** Generar un distintivo en los sistemas informáticos de tramitación digital en las causas en que sea parte, requerido o imputada una persona mayor.
- 9.** Contactar a la red familiar y social que posea el adulto mayor, en función de las necesidades que plantea el proceso judicial, el acompañamiento personal y la adecuada representación de sus intereses, en la medida que la persona mayor sindique a personas o familiares de su exclusiva confianza y les delegue esta labor.



10. Establecer, en los casos en que no hay representante legal, un sistema de seguimiento de la tramitación judicial mutuamente convenido con la persona mayor, por la vía que a éste le resulte más idónea (presencial, virtual y/o telefónica), posibilitando que el usuario se encuentre plena y claramente informado en relación al progreso de su causa.

11. Generar una instancia de comunicación directa con el adulto mayor, especialmente de aquellas que se encuentran postradas, a fin de verificar su grado de independencia y disponer de los medios necesarios para que, en virtud de ella, pueda ejercer todas las actuaciones que le sean posibles por sí mismo.

12. Recurrir al acompañante y/o las personas cercanas que las personas mayores refieran, sólo en el caso de pérdida de autonomía o capacidad, es decir, de manera excepcional.

13. Procurar, durante todo el proceso judicial, no desarrollar una actitud sancionadora y/o enjuiciadora a la persona mayor de manera permanente, por cuando se desconoce la historia y biografía individual, como el curso de vida y las características de la vinculación familiar.

14. Evitar comparecencias innecesarias. Distinguir de manera correcta entre las comparecencias innecesarias y las excepciones a la comparecencia. Así también para el caso de los abogados y abogadas mayores se recomienda utilizar los medios tecnológicos de que se disponga para, por ejemplo, remitir información sobre programación de audiencias por vía remota.



C. LENGUAJE E INFORMACIÓN

1. Implementar el uso de un lenguaje claro, sencillo y accesible por parte de todos los funcionarios del tribunal y el juez en las notificaciones, sentencias y otras actuaciones judiciales y evitar los tecnicismos en la entrega de información a las personas mayores.
2. Usar un lenguaje no ofensivo y no discriminatorio para referirse a las personas mayores. Considerar los términos proporcionados por este protocolo.
3. Eliminar el uso de términos peyorativos relacionados con la condición de la persona mayor, que hacen referencia a una pérdida funcional e implican una carencia de valor, tales como: viejitos, abuelitos, tatitas, ancianos, dementes, entre otros, a fin de disminuir el estigma asociado a la vejez y el envejecimiento.
4. Garantizar la presencia de personal especializado como también de un intérprete y/o facilitador cultural en los casos que se requiera.
5. Promover el uso de medios de comunicación accesibles, para asegurar que las personas mayores comprendan el alcance del procedimiento y su significado, así como toda la información que les sea proporcionada por las y los jueces y funcionarios del tribunal. Para ello es necesario considerar si la persona mayor es analfabeta, padece una discapacidad o pertenece a un pueblo indígena.



6. Considerar que las personas mayores, en razón de su edad, pueden tener pérdida cognitiva, lo que no significa padecer una discapacidad. En consecuencia, pueden declarar dificultades para comprender la información que se les está entregando. Se propone que las y los jueces o funcionario judicial, pregunten a la persona mayor si entiende lo que se le dice a fin de confirmar si comprende la información.

7. Usar los medios de comunicación del Poder Judicial o externos que sean seguidos por las personas mayores, como radios de localidades, para impartir un programa de difusión sobre sus derechos y acceso a la justicia dirigido a ellos, utilizando un lenguaje claro y sencillo.

8. Utilizar diversos medios materiales para que las personas mayores comprendan la información entregada, como folletos o formularios sencillos, disponer algunos en sistema Braille. Se sugiere que sea en forma impresa, utilizando tipos de letra claros, con tamaño de fuente por sobre los 12. Se sugiere igualmente considerar la altura en que se instalan en las paredes del tribunal, medios de información como afiches o pantallas.

9. Disponer de los medios materiales para cooperar con la realización de trámites simples, que en razón de la brecha digital la persona mayor no pueda realizar por sí mismo, tales como: impresión de un documento, obtención de información de la web, etcétera.



10. Tener en cuenta la brecha digital, es decir, las dificultades para usar medios digitales, acceder a Internet o conocer el funcionamiento aplicaciones tecnológicas. Se sugiere explicarles sobre el funcionamiento de plataformas digitales a disposición de los usuarios del Poder Judicial, si ellos así lo requieren.

11. Tener un sistema sencillo y particular dirigido para que las personas mayores usen las plataformas de atención de usuarios dispuestos en los tribunales acompañados y guiados por un funcionario. Por ejemplo: los tótem que cuentan con el canal digital:
<https://conecta.pjud.cl/>

12. Habilitar en la página Web del Poder Judicial un hipervínculo para el acceso de las personas mayores. Incluir un número telefónico para que puedan dirigir sus consultas. Se sugiere instalar en los tribunales teléfonos para la atención del usuario persona mayor.

13. Poner atención si el usuario es una persona mayor desde el ingreso al tribunal. Es importante la participación activa de Gendarmería o guardias de seguridad en la entrega de información clara y sencilla, ya que ellos son los primeros en recibir y responder las consultas de estos usuarios.

14. Proporcionar información básica acerca de los derechos y obligaciones en todas las etapas del proceso, judicial o extrajudicial e informar sobre la manera de ejercer



cada uno de los procesos con el fin claro de asegurar su efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Los datos tienen que ser presentados de manera completa, actualizada y en formatos comprensibles y accesibles, siendo adecuados en las situaciones particulares que se requieran.

15. Informar, previo a la realización de una actuación judicial acerca del contenido de esta y la forma en que se llevará a cabo. Señalar a la persona mayor su papel en éste, el momento y forma en que participará. Es importante describir el lugar dónde se realizará la actuación y las personas que en ella participarán, indicando la función de cada uno o el motivo de su presencia. Todo lo anterior, con la finalidad de que se familiaricen con el procedimiento y con los datos o información relevante que en él se tratará.

16. Redactar las resoluciones judiciales en un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas mayores, erradicando conceptos equívocos que son comúnmente utilizados, tales como: demencia senil (este concepto no existe, se denomina correctamente como demencia) o incapacidad por edad, entre otros. No se debe atribuir discapacidad en relación a la edad. Se propone utilizar la denominación médica adecuada. El lenguaje tiene evolución y va cambiando, es por ello que es necesario la revisión continua respecto a estos conceptos.



17. Informar de manera oportuna y clara a la persona mayor sobre el resultado del proceso, clarificando las consecuencias de las resoluciones dictadas en la causa, como los eventuales escenarios judiciales posibles a partir de lo dictaminado. En el evento de que se trate de una sentencia de carácter declarativo, dar a conocer las acciones destinadas a hacer efectivo aquello que fue resuelto por el tribunal.

18. Constatar que la persona mayor comprendió lo señalado, situación que el profesional que le asiste debe verificar a través de simples preguntas al término de la entrevista, y la ejemplificación de casos que pudiesen favorecer su entendimiento. Todo ello para lograr su efectivo derecho a comprender, brindando todo tipo de información y explicaciones correspondientes. Entregar un díptico o información clara del procedimiento en el que está participando.

19. Preguntar a la persona mayor cuál es la forma o el medio en que posee o prefiere recibir la información, sin asumir alguna modalidad que pueda resultar en un trato prejudicioso.

20. Entregar copias de las resoluciones o de cualquier otra documentación relevante que conste en la carpeta y sea de su propiedad.

21. Dar avisos o recordatorios de audiencias, debiendo considerar la citación a una persona mayor de 60 años



y menor de 70, debe ser realizada con una distancia mínima de 7 días antes del evento. Si la convocatoria o el aviso recordatorio está dirigido a una persona mayor de 70 años debe efectuarse con al menos 48 horas de anticipación. Es importante solicitar a la persona mayor un medio de contacto (número telefónico) para comunicarse con ella.

22. Designar a un funcionario habilitado y/o interlocutor para la atención especializada del adulto mayor, que cumpla rol de facilitador de información y comunicación con la persona mayor.



D. INFRAESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN

INFRAESTRUCTURA:

1. Realizar adecuaciones y mejoras de infraestructura en los tribunales y sus instalaciones para que éstas sean universalmente inclusivas, procurando que el entorno físico no sea un impedimento para su acceso, movilidad y desplazamiento por los tribunales que estén presente las condiciones de confortabilidad, como por ejemplo, disponer de barandas, rampas antideslizantes, buena luminaria, módulos de atención preferente ubicados a la altura apropiada, espacios con mayor confort (sillas ergonómicas y exclusivas y baños exclusivos), salas especiales para escucharlos en un lugar diferente del mesón y separado de su familia.
2. Garantizar la accesibilidad al entorno visual, auditivo y tecnológico, y a las comunicaciones e información, eliminando toda barrera, cultural, territorial, de lenguaje y actitudinales, como por ejemplo: la ubicación de las pantallas al alcance su vista, la implementación de medios auditivos, el aumento del tamaño de las letras en la información que se entrega, la consideración del origen rural o urbano, la implementación de diarios murales, teléfonos de consulta, y lugares para conectarse a Internet exclusivos, además de conectividad con trámite fácil, etc.



- 3.** Procurar la instalación de espacios que permitan proteger a las personas mayores en caso de presentar dificultades de salud mientras asisten a los tribunales, como por ejemplo enfermería en aquellos edificios en que hay varios tribunales y en los que no, asegurarse de contar al menos con equipos de resucitación.
- 4.** Contar con señalética visible, que indique claramente la distribución de los espacios, de forma que pueda reconocerlos fácilmente, como por ejemplo en ascensores, baños, salas de atención y asientos exclusivos.

CAPACITACIÓN

- 5.** Preparar y entregar capacitación a todos los miembros del tribunal, especialmente a los funcionarios a cargo de la atención de público, de manera de desarrollar técnicas de atención, de facilitación y orientación adecuadas y específicas a las personas mayores.
- 6.** Generar instancias de sensibilización y capacitación sobre trato, dirigida a jueces, juezas, funcionarios y guardias de seguridad sobre el acceso a la justicia y la protección de derechos de las personas mayores. Estas capacitaciones deben ser generales para todo el tribunal.
- 7.** Generar instancias de sensibilización y capacitación sobre trabajo intercultural en materia de lenguas de pueblos originarios.



- 8.** Solicitar a la Academia Judicial que dentro de su programa de perfeccionamiento incorpore cursos o capacitaciones referidos a la atención especializada a personas mayores y sobre normativa nacional e internacional aplicable.
- 9.** Generar instancias especializadas por jurisdicción, de capacitación sobre atención a personas mayores migrantes.
- 10.** Propiciar la capacitación y trabajo con organizaciones e instituciones que se relacionen con personas mayores.
- 11.** Capacitar respecto de la aplicación transversal del Protocolo, ya que es aplicable a todas las personas mayores, sean éstas partes, testigos, víctimas, abogados, requeridos u otros.
- 12.** Incorporar dentro de las metas de gestión, la capacitación en materia de protección de derechos de las personas mayores.
- 13.** Solicitar a SENAMA y al Instituto Nacional de Geriátrica charlas de capacitación y sensibilización.



E. COORDINACIONES

1. Solicitar cambio informático que permita identificar a los usuarios o causas en las cuales interviene una persona mayor. Tanto en la Oficina Judicial Virtual como en los sistemas internos de tramitación.
2. Propiciar instancias de coordinación interinstitucionales que permitan presumir que las personas mayores de 75 años gozan de privilegio de pobreza.
3. Desarrollar y fortalecer programas que promuevan las soluciones colaborativas para la resolución de conflictos.
4. Impulsar coordinaciones internas como interinstitucionales para trabajar íntegramente los conflictos en que existan personas mayores involucradas. Respecto a las coordinación internas es necesario considerar a los Comités Paritarios, Coordinación Zonal de cada una de las jurisdicciones, entre otros.

En el caso de las instituciones externas, es necesario contemplar especialmente a aquellas instituciones de la administración de justicia, como son Gendarmería, SEREMI de Justicia, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Policía de Investigaciones, entre otras. También es importante incorporar a las ONG y voluntarios locales, que muchas veces son la primera línea en la atención, prevención y reparación de las personas mayores.



5. Informar la disponibilidad de los mecanismos de apoyo y asistencia, las medidas de protección y los medios a los que ellos pueden acceder para participar en el proceso.
6. Derivar a la persona mayor, en los casos en que sea procedente y previo consentimiento, a otro servicio público u organismos. Con especial consideración en aquellos casos que se haya declarado la interdicción de la persona mayor.
7. Contar con un listado de redes de asistencia interdisciplinarias para la persona mayor, que sea de público conocimiento para funcionarios y disponible para el público.
8. Estudiar la creación de las herramientas de difusión para funcionarios y para público en general en las metas de gestión de los tribunales.
9. Generar coordinaciones efectivas con instituciones que puedan representar judicialmente en los procesos a las personas mayores con dificultades de movilidad pero absolutamente capaces de ejercer sus derechos en juicio, de manera tal que puedan trasladarse a sus domicilios y entrevistarse con ellos, y realizar todas las acciones tendientes a una plena representación. Activando de esta forma las coordinaciones regionales con la Corporación de Asistencia Judicial y SENAMA, que trabajan otorgando asistencia en duplas socio jurídica.



VII. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS POR MATERIA

A. MATERIA DE FAMILIA

1. Requerir la creación de la nomenclatura específica “Abandono de PAM” en el Sistema Informático de Tramitación Digital de Familia (SITFA).
2. Propender que un miembro del Consejo técnico tenga a su cargo la atención especializada de las personas mayores, en los casos en que sea derivado por el funcionario especializado de atención de público.
3. Considerar las distintas opciones y/o alternativas programáticas de los dispositivos intersectoriales, a beneficio de las personas mayores, que van más allá de una institucionalización en un ELEAM (Establecimiento de Larga Estadía del Adulto Mayor), evaluar otras alternativas de apoyos, cuidados y/o soportes brindados por organizaciones e instituciones comunitarias y/o territoriales.



B. MATERIA PENAL

1. Priorizar, previa coordinación con las instituciones respectivas, la comparecencia de las personas mayores en las distintas etapas del proceso penal. Como por ejemplo, en el caso de las audiencias de control de detención se debieran realizar en los primeros bloques aquellas en que los imputados sean personas mayores. De esta misma forma, en los juicios orales, con la coordinación del Ministerio Público, debieran declarar al comienzo las personas mayores.
2. Incentivar las capacitaciones de los integrantes de los tribunales en materia penal, con el fin de visibilizar a las personas mayores en el proceso penal. Dichas capacitaciones pueden tener origen en las coordinaciones realizadas con otras instituciones de la administración de justicia, sobre todo aquellas relacionadas al proceso penal.

C. MATERIA CIVIL

1. Solicitar, en caso de estimarse necesario, la emisión de un informe social, personal y familiar en las causas en que estén involucradas personas mayores.



2. Solicitar al receptor judicial que en las notificaciones, realizadas a personas mayores, explique el contenido de la cédula de notificación, con especial énfasis en los plazos de actuación. Debiendo, el receptor, dejar constancia en el estampado de notificación la circunstancia de tratarse de una persona mayor.

D. MATERIA LABORAL

1. Informar a la persona mayor, en lenguaje claro y sencillo, en cómo realizar una denuncia en el ámbito laboral.
2. Capacitar a un juez o jueza de cada tribunal laboral pluripersonal en el acceso a la justicia de las personas mayores de forma permanente, a fin de que se hagan cargo de las causas en las que están involucradas estas personas.
3. Impulsar mesas de trabajos colaborativas o interinstitucionales con la Dirección del Trabajo y Defensoría Laboral, con el objeto de acordar procedimientos o protocolos comunes desde las respectivas competencias para garantizar el acceso a la justicia.



E. SEGUNDA INSTANCIA

- 1.** Ampliar a Policía Local las visitas de Ministros Visitadores para verificar medidas implementadas para personas mayores, como celeridad en la atención.
- 2.** Incluir en las visitas a Notarios, Conservadores, la unificación de medidas preferentes para personas mayores, como celeridad en la atención.
- 3.** Fiscalizar el cumplimiento del Protocolo.
- 4.** Priorizar la vista de la causa en los recursos de protección en los que intervengan personas mayores.
- 5.** Promover que los restantes elementos de la administración de justicia hagan eco de este protocolo, como por ejemplo la Mesa de Familia.
- 6.** Aplicar en segunda instancia el derecho a ser oído cuando influye en su vida, como por ejemplo lo tienen los niños.
- 7.** Nombrar a un ministro por cada Corte de Apelaciones como encargado de las temáticas referidas a personas mayores.



DECRETO 162

PROMULGA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

MINISTERIO DE RELACIONES

Fecha Publicación: 07-OCT-2017 | Fecha Promulgación:
01-SEP-2017 Tipo Versión: Única De : 07-OCT-2017
Url Corta: <http://bcn.cl/2aevu>

PROMULGA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Núm. 162.- Santiago, 1 de septiembre de 2017.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se adoptó el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Período Ordinario



de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Que dicha Convención fue aprobada por el H. Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 13.173, de 9 de marzo de 2017, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación de la referida Convención se depositó el 15 de agosto de 2017, ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, con las siguientes declaraciones:

“La República de Chile declara que el enfoque de curso de vida será entendido como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta la última etapa de su vida, que, condicionada por diversos factores, como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollar este enfoque en sus políticas públicas, planes y programas, con especial énfasis en la vejez”.

“La República de Chile declara que la identidad de género a que alude la presente Convención será entendida en armonía con lo dispuesto en su legislación nacional”.



“La República de Chile declara que los Artículos 5 y 18, inciso segundo, ambos en relación con el Artículo 2 de la misma Convención, no impiden, de ninguna forma, la adopción de medidas legítimas, razonables y proporcionadas, como son las que, fundadas en las exigencias ya sea del funcionamiento de una institución, o en las propias de la naturaleza del cargo o función, establecen límites de edad para desempeñar ciertos cargos o funciones públicas, por lo que no podrán considerarse como constitutivas de un acto de discriminación”.

“La República de Chile declara, en relación con el Artículo 11 de la Convención, que el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud al que ella se refiere deberá ser prestado en conformidad a los requisitos tanto formales como sustantivos y a todas las demás disposiciones aplicables en la materia vigentes en el ordenamiento jurídico chileno”.

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 37 de la Convención, ésta entrará en vigor internacional para la República de Chile el 14 de septiembre de 2017,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos



Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Período Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Director General Administrativo.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES PREÁMBULO

Los Estados Parte en la presente Convención, Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;



Reiterando el propósito de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad;

Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;



Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza;

Recordando lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012);



Decididos a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica;

Reafirmando el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor;

Respaldando activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

Convencidos de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y

Convencidos también de que la adopción de una convención amplia e integral contribuirá significativamente a promover, proteger y asegurar el pleno



goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos,

Han convenido suscribir la presente Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante, la “Convención”):

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1

Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro



carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Convención se entiende por:

“Abandono”: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.



“Cuidados paliativos”: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

“Discriminación”: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

“Discriminación múltiple”: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

“Discriminación por edad en la vejez”: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.



“Envejecimiento”: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

“Envejecimiento activo y saludable”: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

“Maltrato”: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

“Negligencia”: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado



las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

“Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

“Servicios socio-sanitarios integrados”: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

“Unidad doméstica u hogar”: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

“Vejez”: Construcción social de la última etapa del curso de vida.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor
- d) La igualdad y no discriminación
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- f) El bienestar y cuidado
- g) La seguridad física, económica y social
- h) La autorrealización
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria



- k) El buen trato y la atención preferencial
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural
- n) La protección judicial efectiva
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.





CAPÍTULO III

DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTE

Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

- a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social,



económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.



g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

CAPÍTULO IV

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 5 *Igualdad y no discriminación por razones de edad*

Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.



Artículo 6

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Artículo 7

Derecho a la independencia y a la autonomía

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.



Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán:

- a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.
- b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.
- c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Artículo 8
Derecho a la participación e integración comunitaria

La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia,



la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:

a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.

b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.

c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 9

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente



de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor,



así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.

b) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.

c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.

e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de



violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.

h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.

i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

Artículo 10

Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.



Artículo 11

Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.

Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, los Estados Parte se comprometen a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Dichos mecanismos deberán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún



tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor.

En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán aplicar las excepciones establecidas de conformidad con la legislación nacional.

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Los Estados Parte establecerán también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional.



Artículo 12

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio



y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.

b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:

i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.

ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.



iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.

iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.

v. Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.

d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.

e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.

Artículo 13

Derecho a la libertad personal

La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte asegurarán que la persona



mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.

Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención.

Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 14

Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información

La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.



Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 15

Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 16

Derecho a la privacidad y a la intimidad

La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.



Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Artículo 17

Derecho a la seguridad social

Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

Los Estados Parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Todo lo dispuesto en este artículo será de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 18

Derecho al trabajo

La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y



de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.



Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

Artículo 19
Derecho a la salud

La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

- a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales



de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.

b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.

d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.

e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.

f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.

g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.



h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.

i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.

j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.

k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.

l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.



n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.

o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Artículo 20

Derecho a la educación

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:

a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.



b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.

c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.

d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.

Artículo 21

Derecho a la cultura

La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso



científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito.

Los Estados Parte promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura.

Los Estados Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Artículo 22

Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.



Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

Artículo 23 *Derecho a la propiedad*

Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.



Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

Artículo 24
Derecho a la vivienda

La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación,



promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta:

a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.

b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte.

Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

Artículo 25

Derecho a un medio ambiente sano

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios



públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

- a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.
- b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

Artículo 26

Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos



y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.

d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.



- e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.
- f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.
- g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.
- h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.

Artículo 27

Derechos políticos

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.

Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho



a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para:

- a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación.
- c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.
- d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

Artículo 28
Derecho de reunión y de asociación

La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

A tal fin los Estados Parte se comprometen a:



- a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte.
- b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención.

Artículo 29

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.



Artículo 30

Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 31 *Acceso a la justicia*

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la



persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

CAPÍTULO V

TOMA DE CONCIENCIA

Artículo 32

Los Estados Parte acuerdan:

- a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.
- b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz,



impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.

d) Promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.

e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO VI

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION Y MEDIOS DE PROTECCION

Artículo 33

Mecanismo de Seguimiento

Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la presente Convención se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.



El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Las funciones de la secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 34 **Conferencia de Estados Parte**

La Conferencia de Estados Parte es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, está integrada por los Estados Parte en la Convención y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.
- b) Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.
- c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité.
- d) Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.



e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente Convención.

f) Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Conferencia de Estados Parte dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión de la Conferencia será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

Las reuniones ulteriores serán convocadas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a solicitud de cualquier Estado Parte, con la aprobación de dos tercios de los mismos. En ellas podrán participar como observadores los demás Estados Miembros de la Organización.

Artículo 35 **Comité de Expertos**

El Comité estará integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte en la



Convención. El quórum para sesionar será establecido en su reglamento.

El Comité de Expertos tiene las siguientes funciones:

a) Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometen a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años.

b) Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis.

c) Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión del Comité de Expertos dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión del Comité de Expertos será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para



aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

El Comité de Expertos tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36

Sistema de peticiones individuales

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección por la presente Convención.

Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce



la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención.

En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37

Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor

La presente Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la presente Convención después de que haya sido



depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 38 ***Reservas***

Los Estados Parte podrán formular reservas a la Convención en el momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 39 ***Denuncia***

La Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Parte. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.



Artículo 40 **Depósito**

El instrumento original de la Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 41 **Enmiendas**

Cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MAYORES

Edición y diseño:
Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos
Corte Suprema de Chile

Año de publicación
2021



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE



DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y DERECHOS HUMANOS CORTE SUPREMA

PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE GRUPOS VULNERABLES

Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos
Corte Suprema de Chile